

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Juan de Orús del Municipio de Yebrá de Basa (Huesca).

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

4468

ORDEN de 30 de diciembre de 1980 por la que se declara monumento histórico-artístico, de interés provincial, la iglesia parroquial de Santiago Apóstol, en Villa del Prado (Madrid).

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento-histórico-artístico de interés provincial, a favor de la iglesia parroquial de Santiago Apóstol, en Villa del Prado (Madrid);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en sentido favorable;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes que lo emiten en sentido de que debe ser declarada monumento histórico-artístico, de interés provincial;

Resultando que la excelentísima Diputación Provincial ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico, de interés provincial, con fecha 16 de febrero de 1979;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936, y Decreto de 22 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1983, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que como consecuencia del expediente tramitado resulta evidente que la citada iglesia de Santiago Apóstol, en Villa del Prado (Madrid), reúne méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico de interés provincial, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1983;

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico, de interés provincial, la iglesia parroquial de Santiago Apóstol, en Villa del Prado (Madrid).

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de diciembre de 1980.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

4469

ORDEN de 11 de febrero de 1981 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural privada de promoción, la denominada «Jiménez Cossío».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales privadas y Entidades análogas, de la Fundación «Jiménez Cossío», y

Resultando que, por escrituras públicas autorizadas el 26 de mayo y el 27 de septiembre de 1980 por el Notario de Betanzos don Julián Marcos Alonso, la primera, comprensiva de la Carta Fundacional y Estatutos, y la segunda, de modificación parcial de estos últimos, otorgadas, la primera, por mister John Stucley, de soltera, doña Natalia Jiménez de Cossío, H. H. Judge John Stucley, doña María Luisa Couceiro Seoane y doña Ana María Arias de Cossío, y la segunda, por las dos últimas señoras citadas, constituyéndose en la primera una Fundación Cultural privada, denominada «Jiménez Cossío», con domicilio en la Quinta de San Victorio, parroquia de San Fiz de Vixoy, municipio de Bergondo, Partido Judicial de Betanzos, provincia de La Coruña, cuyos fines son los de mantener vivos los ideales intelectuales de don Manuel B. Cossío y don Al-

berto Jiménez Fraud, dando a conocer también la vida y obra de don José Pascual López Cortón, todos ellos figuras destacadas de la vida cultural gallega, a través del patrimonio documental, libros y correspondencia epistolar existentes en la citada Quinta de San Victorio;

Resultando que, el capital inicial de la Fundación se halla constituido por la aportación de los fundadores de 50.000 pesetas, y por el legado documental antes señalado e incluido en inventario parcial aportado al expediente y aún en fase de clasificación y catalogación y cuya valoración teórica y meramente provisional se estima en 1.000.000 de pesetas; existiendo de la partida en metálico el correspondiente depósito bancario con el resguardo del Banco de Bilbao; constando igualmente la determinación de sus órganos de gobierno y administración, constituidos por un Patronato, que se integra de la siguiente forma: Presidente, mister John Stucley; Vicepresidente, H. H. Judge John Stucley; Secretaria, doña Ana María Arias de Cossío, y Vocal, doña María Luisa Couceiro Seoane; es decir, por cuatro miembros, sin perjuicio de que dicho número pueda ser modificado en el futuro, habiendo los designados aceptado sus respectivos cargos;

Resultando que la documentación obrante en el expediente comprende y regula todo lo relativo a denominación, naturaleza, régimen de gobierno y administración, objeto fundacional, domicilio, beneficiarios, actividades, programa económico, Memoria y presupuesto, patrimonio, régimen económico, duración y extinción, y que al mismo se acompaña un inventario de bienes de naturaleza documental, principalmente epistolar, acumulando durante el último tercio del siglo XIX y primero del XX, de sumo interés pedagógico e histórico, y que si bien aún no está completo en cuanto a contenido y catalogación, es, sin duda, de indudable valor-cultural, tanto regional como nacional.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de las Fundaciones Culturales privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 1801/1980, de 18 de julio, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a los artículos 1, 2 y 7 del Reglamento de 21 de julio de 1972, y que al mismo han sido aportados cuantos datos y documentos pueden considerarse esenciales, así como el informe favorable emitido por la Delegación Provincial en La Coruña, en cumplimiento de los preceptuados en el artículo 109,1 del citado Reglamento, habiéndose cumplido igualmente los trámites exigidos por los artículos 83 y 84, en su relación con el 22 del mismo;

Considerando que, al dictado de lo prevenido en el artículo 103 del precitado Reglamento, y conforme a las facultades reconocidas en el Real Decreto 1762/1979, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir las Fundaciones de carácter cultural, correspondiendo a la que nos ocupa la naturaleza de promoción, conforme al artículo 2,4 del propio Reglamento, constanding expresamente determinados su domicilio y capital, designadas las personas componentes de su Patronato, de las que consta expresamente la aceptación de sus cargos respectivos y cumplidos cuantos requisitos esenciales son exigidos por el mismo, con las especificaciones de sus artículos 6 y 7;

Considerando que, por todo lo expuesto, se pueden considerar cumplidos todos los trámites reglamentarios para que, con el informe previo de la Asesoría Jurídica del Departamento que determina el artículo 85,1 del Reglamento de 1972, se reconozca, clasifique e inscriba la mencionada Fundación,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, a través de la Secretaría General Técnica, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1. Reconocer, clasificar e inscribir, como Fundación Cultural privada, de promoción, la denominada «Jiménez Cossío», con el domicilio ya indicado, e instituida por mister John Stucley; H. H. Judge John Stucley, doña María Luisa Couceiro Seoane, doña Ana María Arias de Cossío, en escrituras públicas autorizadas por el Notario y en las fechas ya indicadas.

2. Encomendar su representación y gobierno al primer Patronato constituido por las personas y cuyos cargos han quedado anteriormente reseñados.

3. Aprobar su Memoria, estudio económico y presupuesto para su primer ejercicio económico.

4. Que, en su día, una vez terminada la clasificación y catalogación del fondo documental, propiedad de la Fundación, se remita por el Patronato a este Protectorado un inventario totalizado y con valoración aproximada a la real, del contenido del mismo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general Técnico del Departamento.